

Auto Interlocutorio
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD:	2016-00521-00
REF:	PROCESO VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO
DTE:	AIDA MIREYA PEREZ
DDO:	DAVID PINEDA,LUIS ALREDO BETANCOURT Y OTROS

I.- ASUNTO

Procede el juzgado a decidir sobre el recurso de APELACION formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 046/2020 del 3 de marzo de 2020, mediante la cual se definió la presente instancia y se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda principal.

Respecto al recurso de alzada, el artículo 321 del Código General del Proceso establece que son apelables las sentencias de primera instancia. Por tal razón y como quiera que se trata de un asunto de menor cuantía, habrá de concederse la APELACION propuesta por la parte demandante, la cual se otorgará en el efecto DEVOLUTIVO conforme a lo regulado por el art. 323 del Código General del Proceso, pues si bien se negó la totalidad de pretensiones de la demanda principal, lo cierto es que sí se acogieron aquellas de la demanda de reconvencción.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

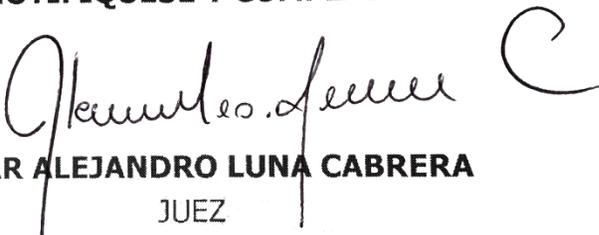
RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDER** el recurso de APELACION formulado por la parte demandante contra la sentencia No. 046/2020 del 3 de marzo de 2020, en el efecto DEVOLUTIVO.

SEGUNDO: En consecuencia, REMITASE el presente proceso al señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO – REPARTO – de esta ciudad, para que resuelva sobre la apelación concedida. Para ello se procederá a **escanear** el expediente en su totalidad.

TERCERO.: El escrito y el documento adjunto aportado por la parte demandada, mediante el cual acredita el pago de los honorarios al perito, glósese a los autos para los fines legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ